



Bajo el Volcán

ISSN: 8170-5642

bajoelvolcan.buap@gmail.com

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
México

Fuentes Díaz, Antonio; Binford, Leigh
LINCHAMIENTOS EN MÉXICO: UNA RESPUESTA A CARLOS VILAS
Bajo el Volcán, vol. 2, núm. 3, segundo semestre, 2001, pp. 143-154
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Puebla, México

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28600308>

- Cómo citar el artículo
- Número completo
- Más información del artículo
- Página de la revista en redalyc.org

redalyc.org

Sistema de Información Científica

Red de Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Proyecto académico sin fines de lucro, desarrollado bajo la iniciativa de acceso abierto

LINCHAMIENTOS EN MÉXICO: UNA RESPUESTA
A CARLOS VILAS

Antonio Fuentes Díaz y Leigh Binford

Resumen

El linchamiento en México representa un fenómeno moderno y cualquier esfuerzo para restringirlo a lo tradicional es problemático; el planteamiento que ve en el derecho consuetudinario un detonante de linchamiento carece de contundencia y es, en todo caso, susceptible de investigaciones adicionales. El ensayo pretende deslizarse en la problemática de caracterización del linchamiento yendo más allá de lo que es y de lo que no es legal, enfatizando un área borrosa en la distinción entre los linchamientos públicos y las ejecuciones del Estado.

Abstract

In Mexico lynchings represent a modern phenomena and any effort to view them as only traditional is problematic. The position that views customary law as a detonator of lynchings lacks forcefulness, and, in any case, would require further investigation. This essay proposes to respond to move the debate beyond the issue of what is and what is not legal by emphasizing a gray area between public lynchings and State executions.

El reciente trabajo de Carlos Vilas sobre los linchamientos en México representa la primera investigación seria de lo que parece ser un fenómeno en crecimiento, que, aunque es difícil de explicar, marca importantes cambios en el cuerpo social (véase Vilas en este número de Bajo El Volcán). Es claro que la investigación de Vilas está en proceso y que las conclusiones de su primera fase deben ser pensadas como hipótesis y, como tales, de-

ben estar sujetas a revisión conforme su estudio progrese y nuevos datos sean aportados.

Si bien hemos trabajado con un corpus pequeño y menos completo de materiales y con una considerable menor precisión teórica, nos movemos aproximadamente en su misma dirección (véase Binford 2000; Fuentes n.d.). Sin embargo, entre Vilas y nosotros existen tres puntos de confrontación. En primer lugar, coincidimos con Vilas cuando trata a los linchamientos contemporáneos, en general, como producto de la modernidad; por el contrario, no estamos de acuerdo cuando ocasionalmente los analiza como un fenómeno premoderno. Segundo, Vilas interpreta algunos linchamientos cometidos por minorías étnicas como manifestaciones del derecho consuetudinario sin proveer evidencia convincente para tal afirmación, ni en el caso de Zapotitlán ni en los otros que discute (Vilas, 2001). Finalmente, consideramos que su definición de linchamiento, publicada recientemente en la Revista Mexicana de Sociología (Vilas 2001) y discutida posteriormente aquí, es limitada porque excluye desde el inicio la posibilidad de que el Estado pueda promoverlos.

EL LINCHAMIENTO: ¿MODERNO O TRADICIONAL?

Uno de los puntos polémicos en el análisis sobre el fenómeno de los linchamientos en México que realiza Vilas, es el de su carácter tradicional. El autor nunca se refiere explícitamente a lo rural, al México indígena como “tradicional”, como opuesto a la “modernidad” de lo urbano, el México mestizo; sin embargo, su análisis ocasionalmente se inclina hacia esa dirección. Por ejemplo, al inicio de su ensayo “(In) justicia por mano propia: linchamientos en el México contemporáneo” parte de la hipótesis de que “... hechos como los registrados en Zapotitlán son reveladores de la naturaleza de las relaciones Estado/sociedad y de la compleja articulación entre tradición y modernidad en escenarios multiculturales que combinan variados patrones de organización, dominación y legitimación social y política”. Desde nuestro punto de vista, el México rural indígena es completamente moderno y verlo de otra manera nos conduce a una discusión insalvable.

La idea que gira en torno a la concepción formulada por Vilas nos lleva por dos caminos. Por un lado, una discusión sobre la debilidad estatal en el monopolio de la violencia y la coexistencia de ordenamientos normativos propios de las comunidades indígenas. Plantea que ante la ausencia de un Estado fortalecido en su monopolio de la coacción física y la escasa integración institucional legítima de amplios sectores de población, se consolidaron, en espacios subalternos al capital, órdenes normativos paralelos (derecho consuetudinario), mismos que coexisten y se oponen en valores y apreciaciones penales al orden jurídico positivo del Estado. Esto le permite afirmar que no existe una completa diferenciación entre las esferas pública y privada propias del desarrollo moderno, como sucedió en las sociedades capitalistas centrales, y que la coexistencia de formas de coacción privadas es un indicio de la falta de relaciones modernas.

Otro de los factores que parecen inducir al autor a concebir el linchamiento como un fenómeno tradicional, es el uso desmedido de la violencia (ejemplificado en el caso del linchamiento de Zapotitlán, Guerrero en diciembre de 1993). Considerar la manera de realizar el acto –las persecuciones, el llamado a la comunidad, los golpes y todo el resto del ritual de punición– como medio para definirlo, podría sugerir peligrosamente, un conjunto de prácticas tendientes a la ejecución cruenta de actos justicieros en sociedades que serían pensadas entonces con escasos márgenes de socialización y de complejidad.

Lo arriba mencionado nos recuerda el estudio de Norbert Elías sobre el proceso de civilización (Elías 1989). No obstante, clasificar estos actos como tradicionales o premodernos dentro de un continuo tradicional-moderno pudiera permitir jugar con la imagen de barbarie, de incivilidad y hasta de cierto tinte evolucionista sobre la formación de estructuras de sensibilidad.¹ Si este fuera el caso, ¿cómo clasificaríamos los procedimientos legales tecno-asépticos que instituyen la pena de muerte? ¿Cómo considerar la difusión televisiva de una ejecución, las ejecuciones masivas en Estados totalitarios o en dictaduras recientes? ¿Son modernos o premodernos? Por otro lado, dicha definición deja de lado la complejidad de las relaciones penetradas por el capital, y da la impresión que pudieran existir formas comunitarias aisladas de los procesos globales, de espa-

cios externos e internos, de entradas y salidas. ¿Qué tan tradicionales son las comunidades en donde han sucedido linchamientos?

Desde la perspectiva de nuestra investigación, actualmente en marcha, el linchamiento implica una no penetración de lo estatal, es decir, la escasa articulación de la forma de mediación intersubjetiva que el Estado genera. Esta articulación específica es resultado de la propia conformación del país. La forma en que se gestaron las relaciones sociales desde la Colonia hasta hoy en día, no pasó por la conformación de entramados de sensibilidades, ritmos e imaginarios espaciales que presupondrían la relación mercantil de las relaciones, sino la conformación de prácticas enfocadas a mediaciones en donde las lealtades primordiales, la prominencia de lo local y de disposiciones ancladas en lo inmediato político, no presentaron la constitución de relaciones de interpelación con el Estado bajo horizontes de ciudadanía. Desde luego las formas de mediación que designaron formas de ciudadanía en cada momento de interpelación fueron más reales en el papel que en la práctica de derechos políticos y civiles. Es decir, no hubo una conformación sustantiva de tramas ciudadanas que implicara el reconocimiento desde abajo de una connotación política más amplia hacia la forma Estado y Nación. Esta forma de configuración de las relaciones irradió todo el espectro de la actividad social tanto en sectores subalternos como hegemónicos.

Aun a mediados del siglo XX el mayor auge de relación entre el Estado y los sectores se vio mediado por una articulación corporativa, sin que se estableciera una separación sólida. Ante la crisis fiscal del Estado en el México de la reestructuración económica de los ochenta, las gestaciones de sectores activos en la constitución de una práctica política más amplia fueron desmanteladas como condición para la modificación modernizadora que la nueva flexibilización del capital requería. El retiro estatal propició que las instituciones generadoras de ciudadanía fueran desplazadas en la conformación de dicha trama. De tal manera, ante el trastocamiento de las condiciones cotidianas de reproducción social, ante el aumento del desempleo, pobreza, marginación, delincuencia y deserción escolar, producto de los reajustes, algunos actores han reaccionado de maneras diversas, ya como resistencia, ya como anomia. En este sentido se puede

pensar al linchamiento como una reacción que busca el regreso hacia las anteriores configuraciones de los campos sociales (en el sentido de Bourdieu), hacia las anteriores condiciones cotidianas de seguridad. Sostenemos que en este tipo de reacción no se localizan respuestas que miren hacia un horizonte de ciudadanía. De esta manera, se distinguen dos vertientes en la aparición del linchamiento: una histórica ligada a la debilidad del Estado y a un ethos de prácticas no formadas por lo estatal, y otra fomentada por el contexto de reestructuración económica del capital y la forma en que se implementó en el país (en cuya realización también interviene dicho ethos).

La primera forma es localizable en mayor medida, aunque no exclusivamente, en contextos rurales, supliendo la organización y control en el ejercicio de gobierno y de justicia en un Estado ausente² caracterizado por una permanente situación de precarios niveles de vida: desnutrición, pobreza, analfabetismo, alta mortalidad y morbilidad. El linchamiento se presenta como el rebasamiento tolerable de las condiciones de precariedad y de lucha contra la muerte, cuya reacción es dirigida contra cualquier potencial amenaza a la integridad comunitaria, sea ésta simbólica, social o material (por ejemplo los casos de robo de imágenes religiosas, brujería, robo de infantes –“robachicos”– o de la intrusión de agentes externos que se perciben en el imaginario como peligrosos) (véase Shadow y Rodríguez-Shadow 1991).

Ahora bien, la otra vertiente incluye a los linchamientos aparecidos en el contexto de la reestructuración económica de los ochenta, posibilitados por los escenarios de fragmentación social, incremento de la pobreza urbana, migración transnacional, desempleo, deserción escolar, crisis agrícola y delincuencia, el de los parias urbanos sin acceso a satisfactores y servicios, el del México roto, cuyo esfuerzo es ordenar desde abajo, lo que se percibe como un desorden inducido por las configuraciones recientes (Zermeño 1996). A ambos momentos los atraviesa como forma común la débil solidez en el ejercicio institucional de la gobernabilidad, pero sobre todo la dificultad de obtener justicia de manera pronta y expedita.

LOS LINCHAMIENTOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Otra idea que no queda completamente desarrollada en el análisis de Vilas es el énfasis en el linchamiento como un fenómeno propio de las comunidades indígenas, producto del conflicto entre los diversos órdenes normativos. Esta idea también resulta polémica, sobre todo en el actual contexto político de la discusión sobre el proyecto de Ley sobre Derechos y Cultura Indígena. Antropólogos y estudiosos del Derecho consuetudinario han dado muestra de que los usos y costumbres indígenas no se contraponen de manera tajante al Derecho positivo; más bien entienden a las primeras como formas de mediación e interpretación, en sus contextos locales, de los procesos de dominación.³ Si tal conflicto llega a existir se debe a la falta de una aplicación expedita en la administración e impartición de justicia por parte de las instituciones estatales, esto es, a la escasa consolidación y posterior fragmentación del campo político y no a la divergencia de procedimientos y de valoraciones entre esos órdenes normativos. Al decir de José del Val:

Los linchamientos son el ejemplo más dramático de que existen zonas en el país donde el Estado de derecho es una aspiración y no una realidad. En la mayoría de los linchamientos los habitantes de un pueblo han llevado ante las autoridades lejanas a sus comunidades a un delincuente mayor que ha salido al poco tiempo y ha regresado a cometer barbaridades. Ante la incapacidad del sistema de justicia para hacer lo propio, los pueblos actúan en legítima defensa. Esos no son los "usos y costumbres" de ningún pueblo indígena de México, es el resultado de la desesperación de cualquier grupo humano ante la ausencia de justicia... (Del Val, 1996)

Investigaciones realizadas en medios rurales de Brasil, también dejan constancia de que el linchamiento no es una forma tradicional de justicia en dichas regiones, y que frecuentemente las formas populares de justicia comunitaria no se encuentran fuera de la legalidad institucional del Estado.⁴ En todo caso consideramos que la discusión debe enriquecerse con otras investigaciones.

De hecho, reconocemos que Del Val subestima la variedad de circunstancias que provocan los linchamientos. Vilas ha mostrado (2001) que la liberación de un criminal acusado es sólo uno entre muchos factores posibles que lo predisponen. Sin embargo, él también argumenta, sin proveer una demostración convincente en algún caso, de qué modo el acto de linchamiento puede ser considerado como parte de los usos y costumbres locales. El caso de Zapotitlán, por ejemplo, no difiere en proceso o forma esencial de algunos de los linchamientos llevados a cabo en las áreas urbanas. La reacción seguida a la perpetración del crimen de Zapotitlán fue realizada por gente frustrada ante una serie de asaltos armados y por la incompetencia de las autoridades para resolverlos –si no es que por su complicidad con los asaltantes. Vilas provee evidencias de los efectos políticos pre-existentes, de los conflictos familiares que contribuyeron a la aparición del fenómeno, y de los factores macroeconómicos y macropolíticos que pudieron haber jugado el papel de detonadores, pero que de ninguna manera tienen que ver con los usos y costumbres.

En la exposición de los resultados de la investigación, se destaca el carácter eminentemente rural del linchamiento. No obstante, la apreciación depende de cómo se tipifique a las poblaciones en que estos fenómenos han acontecido. Por ejemplo, no se consideró el tipo de zona conurbada. Los reportes hechos en nuestra investigación indican, hasta el momento, a la ciudad de México como la de mayor índice de linchamientos, esto es, la ciudad con mayor concentración del fenómeno (Vilas la coloca en segundo lugar). Si bien al contabilizarlo en el resto del país, el linchamiento aparece como más numeroso en zonas rurales, el mayor número de sucesos ocurre en una mega urbe, lo cual tendría que ponderarse en un análisis futuro.

Una de las hipótesis con la cual estamos trabajando es que aunque históricamente se trata de un fenómeno rural, al menos en México, los linchamientos urbanos o peri-urbanos se han manifestado en números crecientes a través de la crisis económica. Demostrar este punto requerirá, como reconoce Vilas en otro contexto, “una investigación que cubra un periodo más extenso que el aquí trabajado” (2001). En América Latina, como en el sur de los Estados Unidos, los científicos sociales han tratado de entender el linchamiento enfrentando el problema de que los

linchamientos “son comunes para casos de estudio efectivos y también son raros y heterogéneos para análisis estadísticos efectivos” (Stovel, 2001:870).

¡EL ESTADO TAMBIÉN LINCHA!

En su artículo aparecido en la Revista Mexicana de Sociología (2001), Vilas define el linchamiento como “1) una acción colectiva, 2) de carácter privado e ilegal, 3) que puede provocar la muerte de la víctima, 4) en respuesta a actos o conductas de ésta, 5) quien se encuentra en inferioridad numérica abrumadora frente a los linchadores.” Cuando Vilas establece que el linchamiento es “privado e ilegal”, menciona que “la acción es ejecutada por individuos que no cuentan con una autorización o delegación de autoridad institucional formal; implica por lo tanto una violación de la legalidad sancionada por el Estado” (2001). En tanto el Estado determina lo que es y no es legal, por definición no puede linchar. Por otro lado, Vilas nos explica como el Estado contribuye a un clima social propicio para los linchamientos cuando falla en establecer su presencia en un área –un prerequisite para instaurarse como la autoridad legítima– o cuando los agentes del Estado abusan de la autoridad de la cual son depositarios, poniendo así en cuestión su legitimidad. Por ejemplo, observa:

La legalidad, especialmente en lo que se refiere a derechos y garantías individuales y al conjunto de principios, normas y prácticas subsumidas en el concepto de “Estado de derecho”, no tiene vigencia efectiva o la tiene de modo muy esporádico, para categorías amplias de la población socialmente más vulnerable –por ejemplo, comunidades indígenas, niños y mujeres, pobres, trabajadores rurales, campesinos– o más conflictiva: opositores políticos, periodistas críticos, activistas sindicales...(2001)

El Estado, entonces, sirve como un agente que provoca los linchamientos –por omisión o comisión– pero esto no es considerado linchamiento. Podemos argumentar que ésta es una definición innecesariamente restrictiva de los linchamientos, o al menos descarta en principio la posibilidad de que existan áreas borrosas entre los linchamientos públicos y los abusos a

los derechos humanos –frecuentemente sancionados por la ley– cometidos por funcionarios del Estado. Por ejemplo, permítasenos considerar por un momento el ejercicio de la pena de muerte en los Estados Unidos y otros países. Aunque los latinos y afroamericanos representan al menos el 25 por ciento de la población de los Estados Unidos, ellos constituyeron más del 50% de las más de 600 personas ejecutadas desde que el gobierno federal permitió a los estados el restablecimiento de la pena de muerte en 1973. A pesar de que 92 personas fueron salvadas de la muerte por el surgimiento a último momento de cuestionamientos acerca de su culpabilidad –al menos el 12 por ciento de los condenados eran probablemente inocentes– la actual administración y las cortes tratan de eliminar muchos pasos en los procesos de apelación con la finalidad de llevar al presidiario por vía directa a la silla eléctrica o a la cámara de inyección letal (Gray, 2001).⁵ Obviamente, los “linchamientos” (si acaso podemos utilizar tal palabra para calificar estos hechos) patrocinados por el Estado de convictos afroamericanos y prisioneros latinos no manifiestan la espontaneidad o la brutalidad pública de los linchamientos de Zapotitlán, Guerrero u otros descritos por Vilas. Conforme el acusado avanza a través del sistema judicial, recibe asistencia legal, usualmente de defensores públicos con exceso de trabajo y mal pagados, en cada paso del proceso. La ejecución es cuidadosamente planeada, técnicamente precisa, y concebida en tal forma que elimine sufrimientos “innecesarios” –completamente opuesta al linchamiento típico descrito por Vilas, en el cual una multitud enardecida infringe un monto máximo de dolor sobre la víctima a través de prolongadas golpizas, lapidaciones y otras torturas. Por ejemplo, las dos formas de linchamiento nos recuerdan la descripción de Foucault (1977:3-5) de la brutal tortura y eventual desmembramiento de Damiens, el acusado regicida, y su contraste con el totalmente visible Panóptico de Bentham (1977:195-228), excepto, de hecho, que los prisioneros de Bentham no eran condenados a muerte. También en el siglo XX e inicios del XXI los linchamientos públicos de México tienen un propósito paralelo, al menos en algunos casos, a los de la ejecución pública en el siglo XVII en Francia: advertir a los violadores activos o potenciales del riesgo que ellos corren al participar en actos similares a aquellos por los cuales las víctimas fueron acusadas. En

este sentido, entonces, el linchamiento castiga a presuntos violadores y extiende simbólicamente el control social de la comunidad.

Los linchamientos (o ejecuciones) patrocinados por el Estado son una característica regularmente aceptada del ejercicio de la “justicia” en las sociedades de clases. Una concepción limitada, tal como la que promueve Vilas, implica la caracterización del linchamiento como justicia ilegítima –porque viola los derechos humanos del acusado– y a la policía, la corte, los jueces, como justicia legítima, porque frecuentemente defienden estos derechos. Nosotros estamos de acuerdo con el primer punto y en desacuerdo con el segundo; factores desde el género, lo racial/étnico y de clase intervienen en los códigos legales supuestamente neutrales (los cuales, en ningún caso lo son) y en su aplicación en algún caso particular. Coincidimos en que hay una diferencia entre las dos formas de injusticia, por esa razón distinguimos entre los linchamientos patrocinados por el Estado, del tipo de linchamiento discutido por Vilas. También pensamos que estas diferencias no tienen siempre un límite claro, y que existen áreas sustancialmente grises entre las dos formas. Por ejemplo, ¿cómo categorizar el habitual uso excesivo de la fuerza por parte de la autoridad policíaca –a veces hasta permitir la muerte del supuesto criminal– cuando interrogan o arrestan a las minorías étnicas o raciales pobres? ¿No son estas muertes linchamientos en el sentido limitado empleado por Vilas? Si el uso excesivo de la fuerza que viola las pautas formales de la policía son calificadas como “privadas e ilegales”, entonces los cinco criterios son cumplidos en tales casos. El hecho de que los oficiales de policía estén participando en una misión calificada de oficial no viene al caso.

CONCLUSIONES

Si el Estado también lincha, como hemos sugerido, entonces cualquier esfuerzo para restringir el linchamiento a lo tradicional (o modernización incompleta), y la justicia a la modernidad, debe ser problemático. Aceptando por un momento la utilidad de los términos “tradición” y “modernidad” aplicados a las relaciones culturales y sociales contemporáneas, encontramos el esquema propuesto inaceptable. Injustas sentencias son

repartidas por el Estado y por una “sociedad civil”⁶ operando al margen del control estatal. De hecho, las “ejecuciones” del Estado se adhieren a las reglas burocráticas y al orden que supuestamente protege los derechos de los acusados y que asegura que los inocentes sean exonerados; la sentencia de muerte, cuando finalmente es ejecutada, es llevada a cabo en una atmósfera técnica, esterilizada y diseñada de un modo que evite sufrimientos innecesarios. En contraste con la “barbarie” del linchamiento público, en el cual multitudes iracundas emplean su cuerpo (por ejemplo, manos y pies) o extensiones del mismo (palos, rocas, machetes) para infligir dolor y daño corporal a las víctimas indefensas, las ejecuciones del Estado presentan la apariencia de civilidad. Hemos argumentado que se debe ir más allá de las formas de ejecución para dirigirse al punto fundamental de injusticia que hacen que las dos formas se cierren una sobre otra. Los linchamientos policiales –en los cuales “multitudes iracundas [de oficiales] emplean su cuerpo (por ejemplo, manos y pies) o extensiones del mismo (toletes, escudos, pistolas) para infligir dolor y daño corporal en las víctimas indefensas”–presentan otra situación en la cual la distancia entre estas dos formas se colapsa. Finalmente, sugerimos –aunque el ensayo requiere claramente de estudios adicionales– que los derechos consuetudinarios tienen poco que ver con los linchamientos (quizá los asesinatos de acusados de brujería pueden ser una excepción), los cuales ocurren con gran frecuencia en áreas urbanas y peri-urbanas donde tales derechos no tienen gran reconocimiento.

NOTAS

¹ Con esta noción se hace referencia a la constitución práctica de formas de mediación e interpelación con el Estado y con el conjunto de modalidades de comunicación históricamente incorporadas (formas del conflicto capital\trabajo), la constitución de formas de ser y hacer que conforman los modos de pensar y sentir, en otras palabras, los horizontes de visibilidad que acompañan otros ritmos y otras estrategias. En síntesis, la formación de “estructuras de sensibilidad” diferentes. Véase Williams, Raymond, 1980. *Marxismo y literatura*, Ediciones Península, Barcelona.

² Por ejemplo algunas haciendas del norte de México durante el siglo XIX se constituyeron como verdaderas regiones independientes con sus propios regímenes de gobierno interno. El mismo caso sería para las comunidades indígenas que se conformaron alrededor de los núcleos de intercambio mestizo.

³ Véase Stavenhagen, Rodolfo, 1990, "Derecho consuetudinario indígena en América Latina", en Stavenhagen, R. e Ibarra D. (comp.) Entre la ley y la costumbre, Instituto Indigenista Interamericano-Instituto Interamericano de Derechos Humanos, México.

⁴ Véase Sinhoretto, Jacqueline, Linchamientos e resolucao de litigios: estudos de caso de periferias de SP. Ponencia presentada en el XXII Encontro Anual da Associação Nacional de Pós-Graduação e Pesquisa em Ciências Sociais- (ANPOCS), Coxambu 27-31 octubre 1988. La autora diferencia entre lo que denomina "justicia popular" y "linchamiento". Sólo este último implica un quiebre tanto a la legalidad estatal como a la propia forma comunitaria de justicia, pero no es atribuible exclusivamente a contextos rurales e indígenas.

⁵ Doce por ciento de los presos condenados a muerte fueron liberados o se cambió la pena capital porque se tenían serias dudas acerca de su culpabilidad. No obstante, un número indeterminado de gente inocente es ejecutada en los Estados Unidos, y el número tenderá probablemente a incrementarse en tanto los gobiernos federal y estatal aprueben la legislación para simplificar el proceso de apelación, reduciendo el número de etapas en la misma e incrementando el rigor de pruebas para dificultar la prolongación del proceso jurídico demandado por los abogados defensores. Ningún caso ha tenido tanta atención como el de Gary Graham, un joven afroamericano convicto por el asesinato de un hombre en 1981, acusado por intento de robo bajo identificación cuestionable de un testigo Graham fue ejecutado en Texas el 22 de junio de 2000, siendo gobernador el actual presidente George Bush. Muchas apelaciones hechas por los abogados de Graham fueron rechazadas bajo el criterio técnico de que el acusado había sido convicto legalmente y recibido un juicio imparcial o debido a que los testigos de Graham fueron considerados poco dignos de confianza gracias a su relación con él. Véase Gray, Mike, *The Death Game: Criminal Justice and the Luck of the Draw*. Monroe, ME: Common Courage (próxima aparición).

⁶ Para una interesante crítica del concepto de "sociedad civil", véase Sergio Tischler, "La 'sociedad civil': ¿fetiche? ¿sujeto?" en este número de Bajo el Volcán.